

Superior Tribunal de Justicia
Viedma

En la ciudad de Viedma, a los 19 días del mes de diciembre de 2025, finalizado el Acuerdo

celebrado entre los miembros del Superior Tribunal de Justicia señores Jueces Sergio M.

Barotto, Ricardo A. Aparcian y Sergio G. Ceci y señoras Juezas Liliana L. Piccinini y M^a

Cecilia Criado, para el tratamiento de los autos caratulados “FLORES DANIEL EDUARDO

S/ DEFRAUDACION” – QUEJA (Legajo MPF-RO-00896-2021), se plasman a continuación los votos emitidos teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El 13 de agosto de 2025 la Jueza de Garantías interviniente del Foro de Jueces de la II^a Circunscripción Judicial de la provincia resolvió hacer lugar al pedido de la defensa y - en lo

que interesa- le reguló honorarios.

La defensa y la querrela impugnaron su monto, la segunda además lo hizo en relación a la imposición a su parte.

El magistrado revisor rechazó los cuestionamientos, confirmando lo actuado.

Contra esa decisión ambas partes dedujeron nuevas impugnaciones, las que fueron declaradas inadmisibles por ausencia de impugnabilidad objetiva.

En oposición a ello concurren con senda quejas al Tribunal del Impugnación (en adelante el TI), que las rechaza (Sentencia N° 276/25).

Contra esta última decisión la parte querellante presenta ante este Cuerpo la queja en examen.

CONSIDERACIONES

Los señores Jueces Sergio M. Barotto, Ricardo A. Aparcian y Sergio G. Ceci y la señora Jueza Liliana L. Piccinini dijeron:

1. Agravios de la queja

La quejosa sostiene, entre otros conceptos, que lo decidido es arbitrario en los términos del inciso 2 del artículo 242 CPP.

Hace una reseña de las actuaciones, invoca tutela judicial efectiva de la víctima y

refiere el cumplimiento de diversos requisitos.

Entiende que lo decidido impide una revisión integral a cargo del TI.

Argumenta que fueron omitidas varias regulaciones de honorarios y que, cuando fueron fijadas, se lo hizo de modo absurdo. Explica que, para determinada etapa del proceso,

no cabe el concepto de derrota. Cita jurisprudencia de la CSJN.

2. Solución del caso

El recurso de queja debe ser rechazado pues, tal como surge de la reseña precedente, no se dirige contra la denegatoria de una impugnación extraordinaria, siendo este el supuesto

en que es competente el Superior Tribunal de Justicia (artículo 242 y ss. CPP.).

3. Conclusión

Por las razones que anteceden, corresponde rechazar el recurso de queja deducido por la parte querellante, con costas. NUESTRO VOTO.

La señora Jueza M^a Cecilia Criado dijo:

Atento a la mayoría conformada en el voto que antecede, ME ABSTENGO de emitir opinión (art. 38 LO).

En razón de lo expuesto, el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA RESUELVE:

Rechazar sin sustanciación la queja interpuesta por la parte querellante, con costas.

Protocolizar y notificar a través de la Oficina Judicial de la II^a Circunscripción Judicial.

Firmado digitalmente por

APCARIAN Ricardo Alfredo

Fecha y hora: 19.12.2025

07:55:50

Firmado digitalmente por

BAROTTO Sergio Mario

Fecha y hora: 19.12.2025

08:14:40

Firmado digitalmente por

CECI Sergio Gustavo

Fecha y hora: 19.12.2025

10:08:48

Firmado digitalmente por

CRIADO María Cecilia

Fecha y hora: 19.12.2025

10:17:16

Firmado digitalmente por

PICCININI Liliana Laura

Fecha y hora: 19.12.2025

10:53:12